



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*

*Sucre-Bolivia*

## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 360/06

Sucre, 12 de julio de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, adjunto a la nota de referencia es remitido el Informe Legal D. J. N° 221/06 del Director Jurídico del Gobierno Municipal, emitido en atención a la Nota S.A.D. – 2 CITE N° 434/06 del Sub-alcalde del Distrito Municipal N° 2, quien da a conocer a la M.A.E que el Señor Samuel Pérez Petrinovic, mediante memorial adjunto manifiesta su voluntad de realizar la cesión anticipada de 900 m<sup>2</sup> de terreno rústico a favor del Gobierno Municipal ubicado en el ex – fundo Lechuguillas actualmente barrio Pueblo Nuevo con destino a área de Equipamiento.

Que, manifiesta además que en el POA de la presente gestión el mencionado barrio inscribió recursos para la construcción de su Salón Multifuncional, por lo que en su criterio, con esta cesión adelantada para área de equipamiento, se podrá ejecutar la mencionada obra, por lo que solicita previa opinión jurídica se instruya efectuar las gestiones correspondientes para consolidar la transferencia de propiedad, del terreno mencionado.

Que, el Informe Legal N° 221/06 con referencia al tema, manifiesta que el proyecto de urbanización se viene tramitando desde gestiones pasadas con la denominación de proyecto de Urbanización Lechuguillas (subsidio a la Vivienda), el que hasta la fecha no puede aprobarse por observaciones que se han hecho y que no se han salvado para concretar la aprobación.

Que, en ese interin a decir del Director Jurídico las viviendas paulatinamente están siendo ocupadas por los beneficiarios que requieren la atención del Gobierno Municipal en lo que hace a la satisfacción de sus necesidades colectivas, por lo que el acto de lograr la transferencia anticipadas de este terreno permitirá concretar la construcción de un Salón Multifuncional programado en el POA de la presente gestión.

Que, manifiesta además, que la dirección jurídica no tiene ninguna observación al acto como tal sin embargo, por cuestiones de procedimiento debe ser el Ente Deliberante quien autorice al Ejecutivo Municipal suscribir la Minuta de Transferencia anticipada para lo cual sugiere la remisión del expediente con este propósito.

Que, sin embargo de lo último manifestado por el Director Jurídico del Gobierno Municipal, el expediente no acompaña un informe técnico que de a conocer con exactitud la posición del terreno ofertado ni las características topográficas o de dimensiones de éste, pues el aceptar la transferencia anticipada significaría otorgar conformidad con el terreno objeto de la transferencia y condicionar a éste, el resto de la estructuración espacial de la zona y del loteamiento en particular, que como menciona el propio informe jurídico aun tiene observaciones que no han sido salvadas.

Que, el Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisión de Propiedades Urbanas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 064/91 establece en sus artículos 1° al 6° que los procesos de urbanizaciones, loteamientos, divisiones, parcelamientos o subdivisiones deben ajustarse en términos de desarrollo urbano, es decir a lo estipulado en el Reglamento al que se hace mención, asimismo, se establece que su acatamiento es de carácter obligatorio para todas las personas, sean estas naturales, jurídicas públicas o privadas.

Que, además de lo señalado el Art. 64° del mismo instrumento señala entre las infracciones y sanciones que son agravantes para las sanciones estipuladas, el que los propietarios y proyectistas, hubieren realizado la transferencia de terreno a terceros sin que la urbanización estuviere aprobada, por lo que previo a cualquier transferencia en primera instancia debe cumplirse con este requisito.

Que, por otra parte la Resolución Municipal N° 332/06 resuelve en su Art. 1° que las superficies para el emplazamiento de las distintas obras de infraestructura necesariamente debe encontrarse inscrita en la oficina de Derechos Reales y contar con la Certificación de Uso de Suelo, emitida por la Dirección de Administración Territorial, documento último que puede ser emitido solamente una vez



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2  
R.M. N° 360/06

que la urbanización o loteamiento haya sido aprobado y consecuentemente cuente con la asignación de usos de suelo otorgada.

Que, por las consideraciones realizadas, no es posible aceptar la cesión anticipada de terreno rústico para área de equipamiento que propone el Sr. Samuel Pérez Petrinovic, muy por el contrario corresponde se recomiende a los propietarios y se instruya al Ejecutivo Municipal tal cual ya se lo realizó en anteriores instrumentos, extreme esfuerzos y agilice el trámite de la Urbanización Lechuguillas (subsidio a la vivienda).

**POR TANTO:**

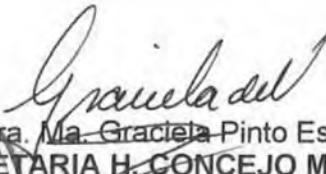
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso Específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

- Art. 1° RECHAZAR** la propuesta realizada por el Sr. Samuel Pérez Petrinovic sobre cesión anticipada de terreno rústica para área de equipamiento a favor del Gobierno Municipal de Sucre, por no cumplir con lo estipulado en la normativa en vigencia sobre el particular.
- Art. 2° INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal extreme esfuerzos y agilice el trámite de la Urbanización Lechuguillas (subsidio a la vivienda) a objeto de concretar las transferencias de las áreas públicas al Gobierno Municipal.
- Art. 3°** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Fidel Herrera Ressini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

